



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID

D. Previas 59/07  
REVELACIÓN DE SECRETOS Y COLABORACIÓN CON  
ORGANIZACIÓN TERRORISTA.

AUTO

En Madrid, a VEINTINUEVE de OCTUBRE de DOS MIL NUEVE.

HECHOS

UNICO.- En fecha 27.10.09 el Partido Popular ha presentado escrito de personación en el ejercicio de la Acción Popular el procedimiento 59/07.

Para ello presenta poder en el que consta que especialmente lo es *“para que puedan personarse como acusación particular ante la Audiencia Nacional, en nombre y representación del Partido Popular en el “caso Faisán” y/o, en su caso, formular querrela o ejercitar cualquier tipo de acción derivada del mismo”*.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Como claramente se constata por la lectura del poder presentado, en parte transcrito en esta resolución, es insuficiente para el fin que se pretende, ya que tan sólo habilita la personación en concepto de acusación particular y no popular como postula en el suplico del escrito.

Por ello, tal defecto se considera insubsanable, debiendo presentarse querrela (aquí no se ha formulado) con poder especial para el tipo de acción que se ejercita (acusación popular), o ratificación de la misma.

Esta falta de congruencia entre lo pedido y lo autorizado (por el poder) impide pronunciarse sobre el fondo de la acción ejercitada.

Vistos los artículos 125 de la C. E. y los artículos 270, 277 y 281 y concordantes de la LECrim.

DISPONGO

Rechazar, por el momento, la personación como acusación popular del Partido Popular por defecto en el poder notarial presentado.

Devuélvase el poder aportado, dejando en su lugar copia en las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a la interesada y a las demás partes personadas.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. BALTASAR GARZÓN REAL, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción Número Cinco.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.